

AUTO No. 0384 de 27 de enero de 2020

Por medio del cual se procede a correr traslado para alegar de conclusión dentro de la Investigación Administrativa No.20952017 adelantada en contra del Prestador de Servicios de Salud MARTÍN MEDELLÍN ALDANA, en cabeza de su Representante Legal y/o quien haga sus veces.

LA SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Decreto 507 de 2013 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., Numeral 4 del Artículo 176 de la Ley 100 de 1993 y los Literales q y r del Artículo 12 de la Ley 10 de 1990, en concordancia con lo establecido en el Numeral 3<sup>o</sup> del Artículo 2.5.1.2.3<sup>o</sup> y Artículo 2.5.1.7.1 del Decreto 780 de 2016; y Artículo 48 Parágrafo 2 de la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 9880 del 14 de agosto de 2019, esta Subdirección formuló pliego de cargos en contra del Prestador de Servicios de Salud MARTÍN MEDELLÍN ALDANA, identificado con C. C 19421949 y código de prestador No. 110012106901 , ubicado en la AC 68 60 18 de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C, correo electrónico martin.medellin@hotmail.com, por la presunta infracción a lo dispuesto en artículo 12<sup>o</sup> "novedades de los prestadores" numeral 12.1 "Novedades del prestador" literal d) "cambio de nomenclatura" de la Resolución 2003 de 2014, Artículo 3<sup>o</sup> de la Resolución 2003 del 2014., numeral 3.1 Capacidad Técnico Administrativa en concordancia con el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, 2 Condiciones de habilitación, 3.3 Capacidad Tecnológica y Científica, en concordancia con el (Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud) de la misma Resolución, numeral 2.3 condiciones de habilitación, 2.3.1 estándares de habilitación, 2.3.2 estándares y criterios de habilitación por servicio, 2.3.2.1 todos los servicios, en algunos de los criterios de los estándares de infraestructura, dotación, medicamentos, dispositivos médicos e insumos, procesos prioritarios e historia clínica y registros, 2.3.2.3 Consulta Externa Odontología General, en algunos de los criterios de los estándares de infraestructura, 2.3.2.10 Esterilización, en algunos de los criterios de dotación y procesos prioritarios, y a los Artículo 2.8.10.2 numeral 1<sup>o</sup> , Artículo 2.8.10.6 numerales 1<sup>o</sup> , 3<sup>o</sup> , 4<sup>o</sup> , 8<sup>o</sup> , 11<sup>o</sup> y 12<sup>o</sup> del Decreto 780 de 2016, en concordancia con lo contemplado en el artículo 6. GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES GIRHS, numeral 6.1 SISTEMA DE GESTION INTEGRAL PARA EL MANEJO DE RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES 6.2 Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y similares -PGIRH, Artículo 7. GESTION INTERNA numeral 7.2.3. SEGREGACION EN LA FUENTE, numeral 7.2.4 desactivación DE RESIDUOS

Continuación del Auto No. 0384 de 27 de enero de 2020

Por medio del cual se procede a correr traslado para alegar de conclusión dentro de la Investigación Administrativa No.20952017 adelantada en contra del Prestador de Servicios de Salud MARTÍN MEDELLÍN ALDANA en cabeza de su Representante Legal y/o quien haga sus veces.

HOSPITALARIOS Y SIMILARES, numeral 7.2.4.2. Métodos de desactivación de baja eficiencia, numeral 7.2.5. Movimiento interno de residuos, numeral 7.2.6.1. ALMACENAMIENTO INTERMEDIO, numeral 7.2.9. Programa de seguridad industrial Y plan de contingencia, 7.2.9.1. PROTECCION A LA SALUD DE LOS TRABAJADORES QUE MANEJAN RESIDUOS HOSPITALARIOS, 7.2.10. MONITOREO AL PGIRH COMPONENTE INTERNO de la Resolución 1164 de 2002; de conformidad con lo señalado en la parte motiva de dicho proveído.

Que el Auto No. 9880 del 14 de agosto de 2019, fue notificado personalmente al prestador investigad el día 21 de octubre de 2019, sin que, dentro del término legal, ni en forma extemporánea, se hubieren presentado los correspondientes descargos por parte del investigado.

Que mediante Auto No. 10545 del 26 de agosto de 2019, esta Subdirección formuló pliego de cargos en contra del Prestador de Servicios de Salud MARTÍN MEDELLÍN ALDANA, identificado con C. C 19421949 y código de prestador No. 110012106901, ubicado en la AC 68 60 18 de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C, correo electrónico martin.medellin@hotmail.com, por la presunta infracción a lo dispuesto en Resolución 1164 de 2002 Artículo 4.2.2. Residuos Químicos, 7.2.3 Segregación en la fuente, 7.2.6.2. almacenamiento central, 7.2.10 Monitoreo al PGIRH-Componente interno.

Que ante la no comparecencia del Prestador de Servicios de Salud investigado a la diligencia de notificación personal del Auto No. 10545 del 26 de agosto de 2019, para la cual había sido previamente citado (folio 13), el referido Acto Administrativo fue notificado debidamente por AVISO, entregado en su lugar de destino el día 19 de noviembre de 2019, sin que, dentro del término legal, ni en forma extemporánea, se hubieren presentado los correspondientes descargos por parte del investigado.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su Artículo 48. Refiere: "PERIODO PROBATORIO. cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. "

Continuación del Auto No. 0384 de 27 de enero de 2020

Por medio del cual se procede a correr traslado para alegar de conclusión dentro de la Investigación Administrativa No.20952017 adelantada en contra del Prestador de Servicios de Salud MARTÍN MEDELLÍN ALDANA, en cabeza de su Representante Legal y/o quien haga sus veces.

Con fundamento en lo expuesto y de conformidad con el Artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho procede a correr traslado a la institución investigada por el término de Diez (10) días hábiles, para que aleguen de conclusión, contados a partir de la fecha de comunicación de esta providencia.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Correr traslado al Representante Legal de la institución investigada, por el término de Diez (10) días hábiles para que aleguen de conclusión, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación de este Auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Durante el término señalado, el expediente quedará en el Archivo de Investigaciones administrativas de esta Subdirección, a disposición de la institución investigada.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comuníquese el presente Auto al Representante Legal de la institución investigada e infórmesele que contra el mismo no procede recurso alguno.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA GUTIÉRREZ REY

Subdirectora Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud (E)

Proyectó: Lays Yesenia Mosquera

Revisó: Ruth Eliana Martínez Monroy *RELU*

